

## ECUADOR

---

### CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y NEGROS, CONPLADE IN

(Decr. 133 del 13/3/97)

Fabián Alarcón Rivera

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 7, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 13 de 28 de febrero de 1997, se suprimió el Ministerio Etnico Cultural;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1679, de 22 de abril de 1994, publicado en el Registro Oficial N° 427 de 25 de los mismos mes y año, se crea la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas y Minorías étnicas, adscrita a la Presidencia de la República, cuyas funciones no han podido ser cumplidas a cabalidad;

Que es necesario democratizar la participación de los Pueblos Indígenas y Negros en los Organos del Poder Público, a fin de garantizar su pleno y eficiente desarrollo;

Que es Mandato Constitucional del Estado, fortalecer la unidad nacional y velar por el desarrollo pluricultural y multiétnico, social y económico a fin de lograr el mejoramiento de su calidad de vida;

Que para ello, es necesario crear el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros, adscritos a la Presidencia de la República;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Decreta:

Art. 1.— Derogar el Decreto Ejecutivo N° 1679 de 22 de abril de 1994, publicado en el Registro Oficial N° 427 de 25 de los mismos mes y año; y, en consecuencia, suprimir la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas y Minorías étnicas.

Art. 2.— Créase con personería jurídica, adscrito a la Presidencia de la República, el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros, CONPLADE IN, cuya sede será la ciudad de Quito.

La planificación del desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros, guardará armonía con la Planificación Económico Social prevista en los Arts. 114 y 116 de la Constitución Política de la República.

Art. 3.— El Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros, CONPLADE IN, estará integrado por el Secretario General de la Administración Pública o su

Delegado, por un Representante de cada una de las organizaciones nacionales indígenas y negras legalmente constituidas y funcionará de acuerdo al Reglamento propuesto por este Consejo y expedido por el Presidente de la República. Este Consejo estará presidido por el Secretario General de la Administración Pública o su Delegado.

Art. 4.— El Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros, CONPLADE IN, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir Políticas de Estado para el desarrollo de los pueblos indígenas y negros del Ecuador;
- b) Ejecutar programas de desarrollo dentro de la cosmovisión de los pueblos indígenas y negros del Ecuador;
- c) Coordinar la implementación y ejecución de planes, programas, proyectos con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales de carácter nacional e internacional, involucradas con los pueblos indígenas y negros del Ecuador;
- d) Asegurar la participación de los diferentes sectores e instituciones en los procesos de desarrollo indicados y comprometer la emisión de los Acuerdos Ministeriales e Interministeriales que sean pertinentes;
- e) Proponer programas de desarrollo dentro de la cosmovisión de los pueblos indígenas y negros del Ecuador;
- f) Promover la elaboración de estudios, normas y ejecución de proyectos referidos al tema;
- g) Coordinar y evaluar la ejecución de proyectos que lleva a cabo la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros, CONPLADE IN;
- h) Coordinar la asignación de recursos para el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros. CONPLADE IN; e,
- i) Someter para la aprobación del Ministerio de Finanzas, el presupuesto del Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros.

Art 5.— El Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros, CONPLADE IN, contará con una Secretaría Nacional Ejecutiva conformada a base de personal especializado, cuyos deberes y atribuciones se determinarán en el respectivo Reglamento Interno, el que deberá ser elaborado y aprobado por el CONPLADE IN.

El Secretario Nacional Ejecutivo tendrá rango de Ministro, y representación legal de la Entidad.

Art. 6.— El CONPLADE IN será financiado con recursos del Presupuesto del Estado, con créditos internos y externos y con otras formas de financiamiento, de acuerdo con la ley.

Art. 7.— Transfíerese inmediatamente los activos pasivos, partidas presupuestarias y todos los recursos con los que contaba el Ministerio Etnico Cultural y la Secretaría de Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas, en favor del Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros.

Art. 8.— El personal que prestaba sus servicios en el Ministerio Etnico y la SENAIN, podrá selectivamente pasar a laborar en el CONPLADE IN de conformidad con la ley y Resolución de dicho Consejo.

Art. 9.— Dispónese al Ministerio de Finanzas la realización de los movimientos presupuestarios, a fin de que el CONPLADE IN, a partir de 1998, cuente con un presupuesto distributivo, aprobado por el Ministro de Finanzas, que será presentado por el CONPLADE IN.

Art. 10.— El Ministro de Finanzas asignará adicionalmente recursos extrapresupuestarios para el ejercicio económico de 1997, para el funcionamiento del CONPLADE IN.

Art. 11.— Los préstamos no reembolsables, correspondientes a los proyectos y convenios de la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas y Minorías Etnicas, no serán afectados por las disposiciones del presente Decreto, los que serán asumidos por el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros, CONPLADE IN.

Art. 12.— Encárguese de la ejecución del presente Decreto, al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Art. 13.— El presente Decreto entrará a regir desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de marzo de 1997.

f.) Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional Interino de la República.

f.) Carlos Dávalos Rodas, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es fiel copia del original.— LO CERTIFICO:

f.) Econ. Arturo Gangotena Guarderas, Secretario General de la Administración Pública.